



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2021-00164**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte actora acató el requerimiento del despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de OLMER GALLEGO PRIETO y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8, en contra de OLMER GALLEGO PRIETO C.C. 9.726.153, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la



cuenta de ahorro del BANCO DAVIVIENDA con número 136670045170 a nombre del demandado OLMER GALLEGO PRIETO C.C. 9.726.153, comunicada mediante oficio No. 0497 del 1 de junio de 2021 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCOFALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU, comunicada mediante oficio No. 0498 del 1 junio de 2021 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las fiduciarias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentra a favor de la parte demandada, en las siguientes fiduciarias: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ; FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SKANDIA FIDUCIARIA S.A; comunicada mediante oficio No. 0499 del 1 de junio de 2021, el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**25 DE ABRIL DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef092690fe8303c192a3e3adf8718a16459737c7e9036e057eed5c2ddb0f3b**

Documento generado en 24/04/2023 09:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**